## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2022–00035-00

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P:

- 1. Aporte el poder especial de forma correcta, en el cual se identifique y determine, claramente, el predio a reivindicar y se especifique el porcentaje que se pretende reivindicar.
- 2. Teniendo en cuenta que esta sede judicial realizó la conciliación extrajudicial aportada con los anexos de la demanda, aclare el nombre completo del demandado, toda vez que en dicho anexo se menciona al señor HÈCTOR JULIO MATIZ MATIZ y en el líbelo introductorio se refiere a HÈCTOR JULIO MATIZ.
- 3. De conformidad con lo previsto en el No. 2º del artículo 590 del C.G.P., alléguese la caución respectiva, por un valor equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda.
- 4. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un sólo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en formato PDF por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ JUEZ

Firmado Por:

fund fourt

## Luz Patricia Herrera Bermudez Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9533a27d15844180ed99e5810cdcfa44cd27ed783055b0a55808b2158ee13b41

Documento generado en 28/07/2022 07:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica